

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

PRESPUESTOS Y CONTABILIDAD
MUNICIPAL.

Circular núm. 40.

En los *Boletines Oficiales* números 161, 162, 163, 165, 166, 168, y 169 correspondientes á los días 12, 13, 14, 17, 18, 20, y 21 del actual se hallan insertas la Real orden de 2 de Diciembre último, memoria y circular de la Direccion general de Administracion Local de 1.º y 29 de dicho mes, dictando reglas para los servicios de contabilidad y presupuestos; y con el fin de que tengan la aplicacion y cumplimiento debidos, llamo la atencion á los Ayuntamientos de esta provincia acerca de ellas, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Que en la formacion de los presupuestos adicionales refundidos en el ordinario vigente, consignen segun se los tiene ya prevenido cuanto adeuden por todos conceptos incluso á la Excm. Diputacion provincial, tanto lo que por plazos vencidos del convenio celebrado con la misma no hayan satisfecho, como lo que desde la fecha del citado convenio resuelten por pagar; teniendo en cuenta que dichos presupuestos se han de remitir por este Gobierno á la Contaduría de fondos provinciales para que emita informe acerca de los mismos.

2.º Que las cuentas deben rendir-

las con sujecion al plazo fijado por la ley con todos los justificantes, teniendo presente que las del ejercicio de 1885 á 1886, no han de sufrir demora en su presentacion y los Ayuntamientos que así no lo verifiquen serán apremiados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo è instruccion de contabilidad de 1.º de Junio último.

3.º Que la formacion del inventario de cuantos bienes, acciones, derechos, títulos, etc., etc., posean los Ayuntamientos con expresion de los puntos donde se hallen depositados los efectos y nombre de la persona encargada de cobrar los intereses deberá efectuarse desde luego á fin de que antes del día 31 de Marzo próximo le remitan por duplicado á este Gobierno para conservar en el mismo uno de los ejemplares y el otro en la Diputacion provincial con objeto de que la Contaduría de la misma pueda tenerlo en cuenta al examinar los presupuestos de los Ayuntamientos; advirtiéndoles que para la formacion de dicho inventario han de sujetarse al estado modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 21 del corriente ya citado.

Los trabajos que los Ayuntamientos tienen necesidad de practicar para evacuar los servicios relacionados bien precisos y concretos se hallan en las disposiciones y demás documentos insertos en los *Boletines* citados á los que han de sujetarse; por lo cual les advierto que en la demora en cumplimentarlos no admitiré disculpas, puesto que en las conclusiones de la circular de la Direccion general de Administracion local se resume de una manera clara y terminante la forma en que han de practicarse aquellos trabajos; pero, si á algun Ayuntamiento le sugieren dudas, las consultarán con toda precision á este Gobierno para que sean evacuados por los funcionarios que determina el párrafo 2.º del núm. 1.º de dichas conclusiones.

Espero, pues, de los Sres. Alcaldes, que más directamente son los encargados de la ejecucion de las disposiciones mencionadas, desplegarán todo su celo y actividad para de este modo coadyuvar á que los propósitos del Gobierno se realicen, penetrándose de

que han de redundar tanto en beneficio de los pueblos, como de los llamados por la Ley á administrarlos, los cuales evitarán así las responsabilidades que se les imponen.

Del recibo de la presente circular, y de quedar en cumplimentarla, me darán aviso los Sres. Alcaldes á vuelta de correo.

Santander 29 de Enero 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 36.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Marcelino Rio Fernandez, natural de Noreña, estatura alta, color moreno, gasta bigote, marcado de viruelas, tiene en una mano señales de fistulas, es de oficio zapatero, el cual se fugó de dicho pueblo, teniendo pendiente causa criminal; y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 27 Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 37.

El día 7 del próximo mes de Febrero hora de las diez de su mañana y bajo el nuevo tipo de 125 pesetas se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Los Corrales y ante la presidencia de su Alcalde para la enagenacion de 3.565 kilogramos de carbon que procedentes de cortas fraudulentas se encuentran depositados en la casa Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría

del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 27 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 39.

No habiendo dado cumplimiento todos los Ayuntamientos de esta provincia á la orden circular de este Gobierno de fecha tres del corriente publicada en los *Boletines oficiales* de 4, 5 y 7 del mismo y referente á la peticion de aprovechamientos forestales que deben incluirse en el plan de 1887 á 88, he acordado recordar este servicio á los Ayuntamientos que se citan á continuacion á fin de que presenten los estados que ya debieran obrar en este Gobierno en el improrrogable plazo de ocho dias empezados á contar desde esta fecha, pues de lo contrario se considerará que no desean los pueblos de dichos Municipios verificar aprovechamiento alguno en sus montes durante el trascurso del próximo año forestal, y se negarán en su consecuencia todos cuantos se soliciten pasado este nuevo plazo que se fija para reclamarlos esperando asimismo me acusen recibo de quedar enterados de la presente circular.

Santander 28 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña,

Ayuntamientos que se citan.

- Alfoz de Lloredo.
- Ampuero,
- Anievas.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Astillero.
- Bárcena de Cicero.
- Cabezon de la Sal.
- Camargo.
- Camaleño.
- Campó de Yuso.
- Cártes.
- Castro ó Cillorigo.
- Cieza.

Colindres.
Comillas.
Corvera.
Corrales de Buelna.
Emtrambasaguas.
Guriezo.
Hazas en Cesto.
Herrerías.
Lamason.
Laredo.
Liérganes.
Los Tojos.
Mazcuerras.
Meruelo,
Miengo.
Miera.
Molledo.
Ongayo.
Penagos.
Peñarrubia.
Pesaguero.
Piélagos.
Polanco.
Potes.
Ramales.
Rasines.
Reinosá.
Rionansa.
Riotuerto.
Rivamontan al Mar.
Rivamontan al Monte.
Las Rozas.
Ruiloba.
Santander.
Santa Cruz de Bezana.
San Felices de Buelna.
San Pedro del Romeral.
San Roque de Riomiera.
Santiurde de Toranzo.
Santillana.
Santoña.
San Vicente de la Barquera.
Soba.
Solórzano.
Valdeprado.
Valderredible.
Valle de Cabuèrniga.
Vega de Liébana.
Vega de Pas.
Villaescusa.
Villacarriedo.
Villaverde da Trucio ,
Udias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑORA:

Entre los deberes que el cuidado de la salud pública impone al Gobierno de V. M., está el de conservar con exquisito celo aquellos remedios que la naturaleza ofrece espontáneamente en nuestro suelo, y cuya eficacia para el tratamiento de graves enfermedades ha sancionado la experiencia de los siglos.

Son por tal razón las aguas minerales manantial de salud y pública riqueza, cuyo uso y administración como medicamento, al igual que su conservación y explotación, se hallan de antiguo consignadas en nuestras leyes y regidas por sabios reglamentos, constituyendo uno de los servicios preferentes del Estado.

El Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minerales representa en los establecimientos estas funciones públicas en ellos delegadas por el Gobierno; y como tal delegación no sería eficaz sin el auxilio de señalados estudios y particulares conocimientos que constituyen dentro de la ciencia una significada especialidad, todas las disposiciones reglamentarias desde la creación de tan importante instituto, hasta el día, han prescrito como único medio de ingreso los públicos ejercicios de rigurosa oposición.

El vigente reglamento de 12 de Mayo de 1874 así lo consigna en sus artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, suspendidos en sus efectos por el Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, dictado ante la necesidad de limitar por algún tiempo el ingreso en el Cuerpo, cuyo personal era por entonces suficiente para desempeñar las plazas oficiales de verdadera estimación e importancia. Pero ya no lo es, dadas las nuevas declaraciones de utilidad pública de fuentes medicinales; y así lo estimó el Senado al pasar al Congreso de los Diputados el nuevo proyecto de ley de Sanidad, de 11 de Enero de 1883, en el que se fija en 100 el número de Inspectores Médicos de establecimientos de baños y aguas minero medicinales.

El tiempo transcurrido desde que se dictó aquel decreto, las vacantes habidas y la necesidad de conservar la respetabilidad del Cuerpo de Médicos de baños, cerrando todo ingreso que no tenga por base el mérito reconocido, indican al Gobierno la conveniencia de aconsejar á V. M. el acuerdo de nuevas oposiciones para completar las 100 plazas de que debe constar el Cuerpo, hoy reducido á 87 médicos Directores.

Esta disposición tendrá su complemento en la reforma de algunos de los artículos del reglamento de baños, encaminada á elevar la representación de los que al cuerpo pertenezcan, relevándoles de funciones que no son propias de su carácter científico, dándoles categoría en la Administración civil, y poniéndoles en condiciones de desempeñar sus cargos en los balnearios con completa independencia, para que su autoridad sea más eficaz y su acción más beneficiosa.

En virtud de tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1887.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,

Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en vigor los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, en lo que se refieren á oposiciones públicas, para ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores de aguas y baños minerales.

Art. 2.º El total de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales, será el de 100.

Art. 3.º Las vacantes que resulten en el cuerpo, hasta completar dicho número, se proveerán por oposición, en la forma que determina el reglamento de 12 de Mayo de 1874, modificado por Real decreto de 31 de Mayo de 1876.

Art. 4.º Las Direcciones de baños y aguas minerales que despues de realizadas las oposiciones resulten vacantes, se proveerán internamente por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad hasta la nueva convocatoria.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de

Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación

Fernando de Leon y Castillo.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de esta fecha y artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del reglamento de baños y aguas minero medicinales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque á oposiciones públicas para cubrir 13 plazas de Médicos Directores de baños, de entre las que resulten vacantes despues del concurso cerrado de este año, y que habrán de proveerse con arreglo al texto de dichos artículos, señalándose al efecto un plazo de treinta días para la presentación de solicitudes á dichas oposiciones.

También es la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias manden insertar en los respectivos *Boletines oficiales* la presente disposición seguida de los citados artículos del reglamento de baños, é igualmente el anuncio de esa Dirección general convocando las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN.

Art. 31. El Tribunal para las oposiciones se compondrá, nombrará y procederá en los términos expresados en el párrafo 5.º del art. 29.

Art. 32. Para poder aspirar á estas vacantes y presentarse á oposición, se necesita ser español; tener veintitres ó más años de edad y el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado, pero probando legalmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la asignatura de Análisis química.

Art. 33. Los ejercicios de oposición serán tres y en público. El primero consistirá en seis preguntas teórico prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente doble número de las que corresponda á cada actuante, y en cuya contestación invertirán sesenta minutos. Concluido este ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certamen á los que no mereciesen su aprobación consignándolo en el acta que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que ca la opositor escribirá en ocho horas, aislado, sin libros, en el local conveniente y bajo la vigilancia de los Jueces, debiendo versar sobre el punto de Hidrología médica designado por la suerte, de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacase de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el más joven de los opositores. Las Memorias, con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura

en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente irá entregando en el acto, y según el orden de numeración, la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus coopositores y del público, devolviéndosela al Tribunal despues de leída para que la rubriquen todos los Jueces y la censuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico, también sacado á la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores actúen, estudiando aquéllos con aplicación á las medicaciones hidrominerales.

Art. 34. El mismo día en que hubiesen concluido los ejercicios de oposición, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos; y despues de decidir sobre el mérito de cada opositor y acordar la resolución, que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces: al siguiente día hará en público la proclamación, leyendo al efecto el Secretario la lista en que consten los favorecidos según el mérito de sus ejercicios, haciendo constar también esta proclamación en el acta.

El número de los individuos que se incluyan en la lista propuesta, será igual al número de Direcciones de baños sacadas á oposición.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista propuesta, y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre la legalidad de lo actuado, elevándolo todo al Gobierno para los efectos que procedan.

Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, según el orden de preferencia que en ella ocupen, la Dirección de baños que tengan por conveniente entre los comprendidos en el certamen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general anuncia la convocatoria á oposiciones públicas para cubrir 13 plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales.

Los que deseen optar á ellas presentarán indispensablemente á este Centro, Sección de Sanidad terrestre, Negociado de baños, desde esta fecha hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las cinco de su tarde, los documentos siguientes:

1.º Instancia extendida en papel del sello correspondiente y suscrita por el interesado solicitando su admisión en las oposiciones que se convocan para cubrir 13 plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente.

3.º Partida de bautismo y con el requisito de hallarse legalizada, si está expedida fuera de la provincia de Madrid.

4.º Título original ó testimonio del de Doctor en Medicina, ó bien del de Licenciado; pero en este caso es indispensable acompañar una certificación expedida por la Universidad correspondiente, acreditando que el interesado tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado, ó por lo menos la de Análisis química.

Los aspirantes podrán presentar además relación justificada de sus méritos y servicios profesionales.

La presentación de todos los docu-

mentos indispensables deberá ser simultánea, no admitiéndose por lo tanto ninguna solicitud que carezca de cualquiera de ellos, ó los tenga sin los debidos requisitos.

Terminado el plazo de admision de las solicitudes pasarán todas con los documentos justificativos al Tribunal que se nombrará al tenor de lo dispuesto en los artículos 31 y párrafo quinto del 29 reformado del reglamento, para los efectos que los mismos determinan.

Madrid 25 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 26 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual

debiendo proveerse en turno de concurso, segun se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslacion, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo serán admitidos á la traslacion los Catedráticos numrarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los

Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Resultando vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, é contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(Gaceta del 25 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Direccion durante los últimos quince dias.

Países que toman las medidas.	Países que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.	Fecha de la misma.
Grecia.....	Italia.....	Se suprimen las cuarentenas de observacion que se venian imponiendo á las procedencias de las costas occidentales de la Península italiana desde Ventimiglia á Otranto. Los buques que hubieran salido de dicha costa despues del 20 del corriente, solo sufrirán una visita médica.....	24 de Diciembre de 1886.
Malta (Inglaterra.).....	Idem.....	Quedan derogadas todas las restricciones cuarentenarias impuestas á las procedencias de la Italia continental y de la de Cerdeña..	31 idem.
Idem.....	Danubio.....	Se deroga la cuarentena impuesta á las procedencias de los puertos del Danubio, Varna y toda la costa del mar Negro comprendida entre Sulina y Bourgaz.....	18 idem.
Países Bajos.....	Italia-España.....	Se declaran limpios de cólera morbo el reino de Italia y la provincia de Málaga (España).....	30 idem.
Portugal.....	Brasil-España.....	Desde el dia 23 de Noviembre último son considerados limpios de fiebre amarilla el puerto de Rio Janeiro y los demás de esta provincia, y desde el 13 del presente mes, todos los puertos de España.	29 idem.
Turquia.....	España.....	Quedan suprimidas todas las medidas sanitarias impuestas á las procedencias de España.....	5 de Enero de 1887.

Madrid 1.º de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar, recibidas en esta Direccion durante los últimos quince dias.

Países á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD.	Fecha de la comunicacion.
Asuncion (República Argentina).....	Siguen presentándose casos de cólera morbo asiático.	28 de Diciembre 1886.
Burdeos (Francia).....	Satisfactorio.....	31 de id
Buenos Aires (República Argentina).....	Continúa la epidemia colérica.....	25 de Noviembre.
Copenhague (Dinamarca).....	Satisfactorio.....	1.º de Enero 1887.
Cuba.—América (España).....	Idem.....	30 de Diciembre 1886.
Callao (Perú).....	Idem.....	15 de Noviembre.
Haiti.....	Idem.....	31 de Octubre.
Inglaterra.....	Idem.....	13 de Diciembre.
Madeira.—Africa (Portugal).....	Idem.....	31 de id.
Nápoles (Italia).....	Idem.....	23 de id.
Puerto Rico.—América (España).....	Idem.....	28 de id.
Smyrna (Turquia).....	Idem.....	31 de id.
San Petersburgo (Rusia).....	Idem.....	28 de id.

Madrid 1.º de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 25 de Enero.)

SUMINISTROS.

Mes de Enero de 1887.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:
 Racion de pan á veintiocho céntimos de peseta.
 Racion de cebada á una peseta doce céntimos.
 Racion de paja á cincuenta y cinco céntimos de peseta.
 Racion de un litro de aceite á una peseta ocho céntimos.
 Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas once céntimos.
 Racion de un id. id. de leña á dos pesetas ochenta y cinco céntimos.
 Racion de un kilogramo de carne á

una peseta diez céntimos.

Racion de un litro de vino á cincuenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 21 de Enero de 1887.—E. V. P. de la C. P., Rosendo Fernandez.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de Enero último, el adoquinado desde la Dársena al muelle de Maliaño, y la subasta para el día 12 de Febrero próximo á las 11 de la mañana en el Salon de actos públicos de la Casa Consistorial, con el fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta, presentarán los pliegos en el papel del sello correspondiente y puedan adquirir cuantos datos crean serles concernientes, el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto durante las horas de oficina, en el Negociado de obras de la Secretaría municipal.

Santander 25 de Enero de 1887.—Juan Trueba.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacante una Escribanía de actnaciones en el Juzgado de primera instancia de Ramales, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 25 de Enero de 1887.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de instrucción de esta capital.

El cinco del próximo Febrero y hora de las once de su mañana se subastarán en este Juzgado dos cuchillas herramientas de zapatero tasadas en setenta y cinco céntimos de peseta cada una y con deducción del veinticinco por ciento de esa tasación mediante no haberse presentado postor en la primera subasta, procedente de causa seguida á Pedro Haro por homicidio.

Santander y Enero veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez.—P. S. M., Genaro Perez.

D. RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de primera instancia de esta ciu-

dad y su partido.

Hago saber:

Que el día catorce del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado las alhajas siguientes:

	Pesetas.
Un par de aretes con treinta y dos brillantitos y diez y seis chipas de diamante, tasados en doscientas cincuenta pesetas	250
Una sortija de un brillante montura cuadrada, tasada en ciento cincuenta pesetas	150
Otra sortija con brillantes grifas aro liso, tasada en cien pesetas	100

Dichas alhajas cuya tasación en junto asciende á quinientas pesetas se encuentran depositadas en don Antonio Suarez Quirós, vecino de esta ciudad y se rematan para hacer pago con su importe de los intereses y costas causadas en el pleito ejecutivo promovido por el Procurador don Alfredo Panzabechea en nombre de don Francisco J. Aparicio del comercio de esta plaza contra don Joaquín J. Bolado su convecino, y se previene á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación de aquellas sin cuyo requisito tampoco serán admitidos.

Dado en Santander á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio.—Por mandado de S. S.ª, Filiberto Miegimolle.

DON CECILIO DEL BARCO ÉHIDALGO, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: que en vista del expediente que se sigue en este Juzgado, promovido por el procurador D. Manuel Carrera Campuzano, á nombre de don Francisco D.ª Bernardina, D.ª Maria y D.ª Ramona Gonzalez del Piélago, solicitando que se declare á los cuatro últimos herederos del ausente en ignorado paradero D. José Fernandez Bustos, natural del pueblo de Hinogedo el cual ha cumplido ya cien años de edad; y pretenden indicada de claración de herederos como parientes en tercer grado civil y segundo canónico de dicho ausente; publicados que fueron los primeros edictos, por término de treinta días llamando á los que se creyeran con igual ó mejor derecho á la herencia, se presentó en este Juzgado durante expresado término D. José Arce Pedraja vecino de Hinogedo solicitando que se declare heredero ab intestato del mismo D. José Fernandez Bustos, á D. Elias Arce Fernandez ausente tambien en ignorado paradero y pariente dentro del tercer grado civil de consanguinidad del Fernandez Bustos en vista de lo cual se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido D. José Fernandez Bustos para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el término de veinte días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco. P. S. M. Manuel F. Rubin.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cría, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España. pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mutuo.

Puntos de venta.

D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.